

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 055 DE 2010

04 FEB 2010

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTAFE S.A.**"

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1991 y su Decreto Reglamentario 4735 del 2 de diciembre de 2009 y en especial en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1800 de junio de 2003, y la Resolución 556 del 15 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en el Instituto Nacional de Vías -INCO- con el No. 2008-409-021168-2 del 21 de noviembre de 2008, a través de la cual el Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTA FE S.A.**, presentó solicitud formal de concesión portuaria para la actualización en forma temporal y exclusiva, de la zona de uso público solicitud ubicada en el Puerto de Buenaventura, para la construcción, administración y operación de un Terminal Portuario que incluye un muelle y la adecuación de los terrenos necesarios para las operaciones de apoyo y manejo de carga, bajo la modalidad de servicio público.

Que como soporte a la solicitud, la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTA FE S.A.**, presentó como anexos, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Buenaventura el 29 de octubre de 2009, los Planos de diseño conceptual de las obras portuarias, los ejemplares de los avisos de intención publicados en los Diarios "EL NUEVO SIGLO" y "LA REPÚBLICA", el Modelo Financiero del proyecto, entre otros.

Que mediante memorando interno No. 2009-008301-2 del 6 de abril de 2009, la Coordinación Jurídica emitió el concepto jurídico en el cual se realizaron las siguientes consideraciones:

"(...)

Los requerimientos legales hechos a la Sociedad Portuaria Santafé S.A., fueron aportados en debida forma, salvo la póliza de cumplimiento la cual debe ser modificada y aportada a la entidad..."

Que mediante oficio No. oficio No. 2009-3030038121 del 7 de abril de 2009, la Coordinación de Puertos, requirió a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL SANTA FE**

14

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTAFE S.A.**"

S.A., para que ajustara la póliza, en cuanto a la modificación del valor asegurado frente a las obras civiles proyectadas.

Que mediante oficio radicado en esta entidad con el No. 2009-409-008301-2 del 24 de abril de 2009, el Gerente General de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL SANTA FE S.A.**, allegó el certificado de Modificación No. 01 a la Póliza No. 8001003698 expedida por SEGUROS COLPA.ÍRIA con fecha 22 de abril de 2009, en respuesta al requerimiento efectuado por esta entidad.

Que a través de memorando interno 2009-409-002247-3 del 6 de mayo de 2009, la Coordinación del Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos indicó que la póliza cumple con los requisitos para su aprobación relacionados con el objeto del seguro, los amparos, la vigencia, los valores asegurados y las partes.

Que a través de correo electrónico del 12 de mayo de 2009, fue emitido el concepto técnico de conformación de la solicitud de concesión portuaria de la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTA FE S.A.**, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

Desde el punto de vista técnico, la solicitud de concesión portuaria presentada por la Sociedad Portuaria Santa Fe S.A. se encuentra debidamente conformada y cumple con los requisitos de orden técnico, señalados en la Ley 1ª de 1991, en el Decreto Reglamentario 838 de 1992 y demás normatividad de la materia, por lo tanto recomiendo al Subgerente de Estructuración y Adjudicación continuar con el trámite de la solicitud de concesión y llamar a Audiencia Pública

Este concepto de viabilidad técnica se emite sin perjuicio de la evaluación jurídica y financiera del mismo".

Que la última publicación en prensa presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTA FE S.A.**, fue el día 19 de marzo de 2008 en los Diarios "El Nuevo Siglo" y "La República".

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, cualquier persona natural que acredite un interés puede oponerse a la solicitud o presentar una petición alternativa, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación.

Que dentro del término señalado ninguna persona presentó oposición a la solicitud radicada por la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTA FE S.A.**, por tanto se realizó la evaluación de conformación y el estudio preliminar de la solicitud de concesión presentada por la sociedad mencionada verificando que la misma no se encontrara incurso en causal de rechazo.

Que mediante Resolución 251 del 19 de mayo de 2009, el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, ordenó fijar como fecha para la celebración de Audiencia Pública el día martes 26 de mayo de 2009 a las 9:00 a.m., en la Sala de Juntas del Instituto.

Que a la Audiencia Pública asistieron representantes de las siguientes entidades administrativas: Dirección Marítima -DIMAR-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, y el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-; igualmente asistieron el Representante Legal Suplente de la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTA FE S.A.**, y el Gerente de la Sociedad TC BUEN S.A.

41

270

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTAFE S.A.**"

Que a través del oficio No. 2009-409-006056-1 del 26 de mayo de 2009, y en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, en concordancia con el parágrafo del artículo 11º del Decreto 838 de 1992, esta entidad solicitó concepto sobre la conveniencia y legalidad de la solicitud de concesión presentada por la **SOCIEDAD SANTAFE S.A.**, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-; al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Alcaldía del Municipio de Buenaventura; a la Dirección General Marítima –DIMAR- y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que mediante oficio radicado en el INCO bajo el No. 2009-409-012659-2 del 23 de junio de 2009, el Director General Marítimo de la DIMAR, emitió el concepto sobre la solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTA FE S.A.**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

"La documentación suministrada por el Subgerente de Estructuración y Adjudicación del "Instituto Nacional de Concesiones", en el proceso de concesión presentado por la "Sociedad Portuaria Santa Fe S.A.", es insuficiente para que esta Dirección emita concepto favorable.

5. CONCEPTO

*Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General Marítima emite "**Concepto de Conveniencia No favorable**" para el trámite de la solicitud de concesión portuaria presentada ante el INCO, por la "Sociedad Portuaria Santa Fe S.A."*

5.1 Para reconsiderar el concepto se requiere complementar la información relacionada en los ítems anteriores."

Que a través del oficio radicado en este instituto con el No. 2009-409-013000-2 del 25 de junio de 2009, el Coordinador del Grupo Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Industria y Turismo emitió el concepto respectivo a través del cual señaló:

"(...)

Dicha solicitud se ajusta a los parámetros de conveniencia y legalidad toda vez que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Viceministerio de Turismo, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 300 de 1996, no está adelantando en la actualidad programas de desarrollo o de inversión turística que puedan resultar afectados con el mencionado proyecto.

No obstante este concepto queda condicionado a que la solicitud de concesión cumpla estrictamente con la reglamentación de usos y normas de construcción actualmente vigentes para el sector donde se pretenden adelantar, establecidas por la Secretaría de Planeación de Buenaventura y obtenga concepto oficial de viabilidad ambiental expedido por la Corporación Autónoma Regional respectiva.

De otro lado es importante tener en cuenta que de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 300 de 1996 y la Ley 388 de 1997, la destinación específica del uso del suelo y ocupación del mismo es competencia del orden municipal-

Igualmente sería conveniente pedir concepto previamente a la gobernación del Valle del Cauca, con el fin de armonizar las obras a realizar en dicho sitio, con las acciones de planeación referentes al turismo que se adelantan a nivel departamental."

14.

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTAFE S.A.**"

(...)"

Que a través del oficio radicado en el INCO con el No. 2009-409-012915 del 25 de junio de 2009, el Director de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, emitió el concepto solicitado por el INCO, en el cual precisó lo siguiente:

"(...)

*"Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la necesidad de prestar un servicio de facilitación y control a los agentes económicos, con el fin de agilizar las operaciones de Comercio Exterior, este Despacho atendiendo las disposiciones legales vigentes de la norma aduanera, no encuentra impedimento alguno a la solicitud de concesión, formulada por la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTA FE S.A.**, por lo tanto emite concepto favorable para su aprobación.*

No obstante, en el momento en que sea aprobada la concesión y habido el interés de efectuar operaciones de importación y exportación, deberá presentar la respectiva solicitud de habilitación de puerto y/o muelle para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000."

Que una vez analizados los documentos presentados para la concesión solicitada por la SOCIEDAD PORTUARIA SANTAFE S.A., y de acuerdo con lo manifestado en la Audiencia Pública se requirió mediante oficio No. 2009-3030078461 del 3 de julio de 2009, a través de la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación requirió a la citada para que allegara la siguiente documentación:

"...

- *Presentar las razones sustentadas por las cuales está solicitando una zona de uso público tan extensa, pues al ver los planos solamente se va a ocupar un tercio del área solicitada.*
- *Estudio de proyecciones de carga debidamente soportado teniendo en cuenta los puertos que actualmente se están desarrollando en la zona Portuaria de Buenaventura y la consideración de los escenarios de movilización de carga que se puede presentar.*
- *Complementar la documentación que permita tener claridad sobre el terreno a ocupar, aportar antecedentes como son escrituras, certificado de tradición y libertad, actuaciones legales sobre el terreno que permita tener claridad sobre la situación legal de la zona adyacente.*
- *Debe complementur la documentación técnica, para lo cual se solicita precisar la descripción del proyecto y coherente con esta precisión allegar los diseños de la infraestructura que pretende construir, presupuestos y cronograma de la inversión en tiempo y recursos, capacidad en áreas y volúmenes de almacenamiento.*
- *Debe presentar documento con las características y especificaciones técnicas del canal de acceso y de las zonas de maniobra del muelle tales como planos barimétricos, longitud del canal, ancho en la base, áreas de la zona de maniobra y diámetro de la dársena de giro, volúmenes de dragado, taludes, profundidad, calado máximo de profundidad, calado máximo de operación.*

*"Igualmente se le da a conocer que la Dirección General Marítima DIMAR, dio concepto de conveniencia **NO favorable** del proyecto por no presentar los documentos de diseños completos en las áreas marinas, antecedentes de los terrenos bienes de uso público y zona adyacente. Manifiesta la DIMAR que en su análisis de los documentos para emitir el concepto, el concesionario debe aportar información sobre las condiciones de navegabilidad y maniobrabilidad*

sp

BT

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTAFE S.A.**"

en el área, procesos de erosión y sedimentación que puedan afectar la navegabilidad, la señalización marítima que se debe colocar y el procedimiento para su autorización, análisis de riesgo por fenómenos naturales y las recomendaciones sobre el Código de Protección de Buques y las instalaciones Portuarias-PIBIP.

De otra parte la DIMAR afirma que, es fundamental un proyecto claro y completo, pues la información que se recibió es insuficiente ya que no existe un proyecto como tal, tampoco se conoce el tipo de embarcación que opera en el puerto si se va a efectuar tráfico nacional o internacional y otros aspectos que se deben conocer y que son básicos para poder conceptuar sobre la solicitud de concesión portuaria.."

Que para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta entidad, se concedió a la SOCIEDAD PORTUARIA SANTAFE S.A., un término de **un (1) mes**, para que allegara la información faltante.

Que mediante oficio radicado en esta entidad con el No. 2009-409-014739-2 del 17 de julio de 2009, la Gerente General de la Sociedad Portuaria Santafé S.A., solicitó un plazo adicional de cuatro **(4) meses** considerando dicho término como necesario para realizar los estudios y presentar la documentación requerida en desarrollo del trámite argumentando además razones de complejidad y especialidad de los estudios.

Que mediante comunicación identificada con el No. 2009-303-11148-1 del 10 de septiembre de 2009, esta entidad le concedió a la Sociedad Portuaria Santafé S.A., el término de cuatro (4) meses solicitado, informándole que dicho plazo se vencía del 14 de noviembre de 2009, so pena de declarar el desistimiento de dicha solicitud de concesión portuaria.

Que el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo establece que "*Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.*"

Que el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo señala: "*...Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*"

Que una vez transcurrido el término otorgado por el Instituto, para que la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTAFE S.A.**, allegara la información complementaria a fin de continuar con el trámite de concesión portuaria para la construcción, administración y operación de un Terminal Portuario en el Puerto de Buenaventura, se encontró que dicha sociedad a la fecha no ha aportado la información requerida; por tanto en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud y se ordenará el archivo respectivo de conformidad con lo establecido en el CCA.

11

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTAFE S.A.**"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTAFE S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE contentivo de la solicitud de Concesión Portuaria y demás documentos enviados por la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTAFE S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICACIONES. La presente resolución será notificada personalmente al representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA SANTAFE S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido o en su defecto por edicto, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subgerente de Estructuración y Adjudicación del Instituto Nacional de Concesiones, -INCO-, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el

04 FEB 2010



DAVID EDUARDO VILLABA ESCOBAR

Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Proyectó:
Revisó:

C. Matilde Cardona Arango/ Asesora externa
Consuelo Mejía Gallo – Coordinador Grupo de Puertos

